

# Guía práctica para la defensa de derechos de las personas con **Esclerosis Múltiple**

---



**Maquetación y diseño:**



Comunicación visual y diseño  
[Diecutisdesign.com](http://Diecutisdesign.com)

---

La Guía práctica para la defensa de derechos de las personas con Esclerosis Múltiple ha sido **elaborada por Esclerosis Múltiple España con la colaboración experta de Luis Herrero Pérez y José María Ramos,** abogados especializados en Esclerosis Múltiple.

---

# Contenido

Presentación Esclerosis Múltiple España. Sobre esta guía.	06
Conceptos jurídicos claves para entender esta guía.	08
Discapacidad ¿Qué es?, ¿Cómo se tramita su reconocimiento? Beneficios a los que da derecho.	12
Promoción de la autonomía personal y atención a las situaciones de dependencia.	16
Dudas frecuentes sobre empleo y Esclerosis Múltiple.	22
Incapacidad temporal de los trabajadores por cuenta ajena.	28
Incapacidad permanente de los trabajadores por cuenta ajena.	34

La jubilación anticipada  
de los trabajadores  
con discapacidad **40**

---

La pensión de jubilación  
en su modalidad  
no contributiva. **44**

---

Asistencia  
jurídica gratuita. **48**

---

Apoyos para el ejercicio de  
la capacidad jurídica. **54**

---

Esclerosis múltiple  
y carnet de conducción. **58**

---

Esclerosis múltiple  
y oposiciones. **62**

---

Asistencia sanitaria  
transfronteriza. **66**

---

Líneas de actuación  
de Esclerosis Múltiple España. **70**

---



# Presentación

## ESCLEROSIS MÚLTIPLE ESPAÑA

---

**Esclerosis Múltiple España (EME)** es una asociación sin ánimo de lucro declarada de utilidad pública que tiene como finalidad primordial la promoción de toda clase de acciones y actividades asistenciales, sanitarias y científicas destinadas a mejorar la calidad de vida de las personas que viven con esclerosis múltiple (EM). Entre tales acciones se incluyen también las reivindicativas, de protección social y de acción política para favorecer modificaciones normativas en defensa de los derechos de las personas con EM. Dichas labores las realiza coordinando la actuación de sus miembros y gestionando la ejecución y financiación de los programas y proyectos conjuntos.

Con el paso del tiempo, a esta misión se han sumado otras como el trabajo en defensa de derechos y búsqueda de la protección social que necesita el colectivo de personas con esclerosis múltiple y las personas de su entorno, o el impulso a la investigación. Todas estas actuaciones están encaminadas hacia una misma meta: que las personas con esclerosis múltiple y las personas de su entorno disfruten de la mejor calidad de vida mientras continúan avanzando.

La creación de EME tuvo lugar con una iniciativa apoyada por seis entidades en 1996. En la actualidad, son 36 las entidades de EM integradas en EME que comparten objetivos y están vinculadas en un proyecto común de lucha contra la esclerosis múltiple. En EME están representadas más de 55.000 personas y más de 270 profesionales especializados trabajan en los centros de rehabilitación de sus entidades miembros. La filosofía de trabajo de EME se fundamenta en una actitud de respeto, colaboración, unión de esfuerzos, actualización continua, participación y apoyo mutuo entre sus entidades miembros.

## **SOBRE ESTA GUÍA**

---

En línea con las finalidades que persigue EME, que considera esencial contar un buen asesoramiento legal de las personas que integran su comunidad, se ha impulsado la elaboración de esta guía como instrumento práctico para acercar a las personas un mayor conocimiento sobre sus derechos y las vías más adecuadas para su defensa, fomentando al mismo tiempo la protección social tan necesaria en nuestro caso.

**La presente guía tiene como objeto proveer una primera orientación e información general** a todas aquellas personas que deban enfrentarse a situaciones tales como pasar un tribunal médico, pedir una valoración de su situación de dependencia o discapacidad, etc., con la intención de mejorar sus competencias para posibilitar una vida lo más autónoma posible, practicar el ejercicio de la libertad de elección, favorecer un pleno desarrollo personal, así como una efectiva igualdad de oportunidades y una integración plena en la sociedad.

En cualquier caso, **se recomienda que, ante una situación concreta, se acuda a un asesoramiento profesional** que tenga en cuenta todo lo relativo a ese supuesto individualizado. Además, hay que tener en cuenta que **los datos aquí incluidos son los vigentes en el momento de la publicación de la guía y, por tanto, pueden variar**. Asimismo, la información que se ofrece es general y pensada para un ámbito estatal, de manera que habrá que contar con un profesional para las especialidades propias de la comunidad autónoma que corresponda.

# Conceptos

## jurídicos clave

### **ACCESIBILIDAD UNIVERSAL**

---

Es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

### **AJUSTE RAZONABLE**

---

Es la adaptación necesaria y adecuada del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no imponga una carga desproporcionada o indebida, cuando se requiera en un caso particular de manera eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación y para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos.

### **AUTONOMÍA**

---

Es la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias, así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.



## DEPENDENCIA

---

Es el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, *precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria* o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

## DISCAPACIDAD (PERSONA CON):

---

Es la persona que presenta deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. Para determinados ámbitos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %. Cabe aclarar que una persona con discapacidad no tiene por qué ser dependiente de otra para realizar las actividades básicas de la vida y tampoco necesariamente ha de tener reconocida una pensión por incapacidad permanente laboral.

## DISCRIMINACIÓN INDIRECTA

---

Situación que se produce cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros puedan ocasionar una desventaja particular a una persona respecto de otras por razón de discapacidad, siempre que objetivamente no respondan a una finalidad legítima y que los medios para la consecución de esta finalidad no sean adecuados y necesarios.

## **IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (EN EL ÁMBITO DE LA DISCAPACIDAD):**

---

Es la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por motivo de o sobre la base de discapacidad, incluida cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones por las personas con discapacidad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo.

Asimismo, se entiende por igualdad de oportunidades, en el ámbito de la discapacidad, la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, cultural y social. Se entenderá que se vulnera el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad cuando se produzcan discriminaciones directas o indirectas, acosos, incumplimientos de las exigencias de accesibilidad y de realizar ajustes razonables, así como el incumplimiento de las medidas de acción positiva legalmente establecidas.

## **INCAPACIDAD LABORAL**

---

La incapacidad es aquella situación en la que un trabajador se encuentra impedido para su profesión habitual, o para algunas de las funciones propias de dicha profesión habitual, o para todo trabajo, dependiendo del grado reconocido. Las situaciones de incapacidad pueden reconocerse por enfermedad (común o profesional) o accidente (laboral o no laboral) y genera derecho a prestaciones de la Seguridad Social. Su aprobación depende del equipo de valoración de incapacidades (EVI), un cuerpo médico especializado en esta materia. Existen cuatro grados: parcial, total, absoluta y gran invalidez.

Es importante diferenciar este concepto del de la discapacidad. La incapacidad se circunscribe al ámbito laboral. Por tanto, el concepto se refiere a las *capacidades de una persona para desarrollar un determinado trabajo o actividad*. Sin embargo, la discapacidad no solo se refiere a las capacidades laborales del individuo, sino también a limitaciones que alcanzan su vida personal y social. Es decir, la incapacidad laboral «mide» la capacidad de trabajo perdida, y la discapacidad «mide» el grado de dificultad para incluirse plenamente en la sociedad.

### **MEDIDAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN (EN EL ÁMBITO DE LA DISCAPACIDAD):**

---

Son aquellas que tengan como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorablemente que otra que no lo sea, en una situación análoga o comparable.

### **MEDIDAS DE ACCIÓN POSITIVA (EN EL ÁMBITO DE LA DISCAPACIDAD):**

---

Son los apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o especiales dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social, atendiendo a los diferentes tipos y grados de discapacidad.

### **VIDA INDEPENDIENTE (EN EL ÁMBITO DE LA DISCAPACIDAD):**

---

Es la situación en la que la persona con discapacidad ejerce el poder de decisión sobre su propia existencia y participa activamente en la vida de su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

# 1. Discapacidad:

qué es, cómo se tramita su reconocimiento y beneficios a los que da derecho

## CONCEPTO

---

Son personas con **discapacidad** aquellas que tienen limitaciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes, que pueden impedir su participación plena en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

La valoración de la discapacidad se realiza conforme a un **baremo** en el que se tienen en cuenta criterios médicos, psicológicos, así como factores sociales (por ejemplo, el entorno familiar, la situación laboral o el nivel educativo).



Para ser considerada, a efectos legales, como persona con discapacidad, el grado de esta ha de ser, al menos, **de un 33%**. Se presume que tienen esta condición las personas a las que se les haya reconocido una incapacidad permanente para trabajar.

Desde Esclerosis Múltiple España, así como desde otras asociaciones, se está reivindicando que simplemente con el diagnóstico de una enfermedad neurodegenerativa se reconozca automáticamente el 33% de discapacidad, a fin de obtener una mayor protección social.

El reconocimiento de dicho grado tiene validez **en todo el territorio nacional**.

## Discapacidad:

¿Qué es?, ¿Cómo se tramita su reconocimiento?  
Beneficios a los que da derecho



## PROCESO DE VALORACIÓN DE LA DISCAPACIDAD



SOLICITUD DE LA VALORACIÓN

## INTERVIENEN



MÉDICO



PSICÓLOGO



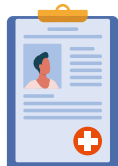
TRABAJADOR SOCIAL



OTROS ESPECIALISTAS

## PRUEBAS

Exámen médico se convierte en la prueba.



## RESULTADO

Para emitir la resolución sobre el grado de discapacidad.



## RESOLUCIÓN POSITIVA

RECONOCIMIENTO DE PERSONA CON DISCAPACIDAD



BENEFICIOS



ÁMBITO LABORAL



FAMILIA NUMEROSA



SEGURIDAD SOCIAL



OTRAS



MATERIA FISCAL

## RESOLUCIÓN NEGATIVA



POSIBILIDAD DE RECURRIR

## PROCEDIMIENTO

---

El procedimiento se inicia por solicitud de la propia persona interesada o bien mediante representante legal o guardador de hecho, presentando un **modelo oficial** ante el órgano correspondiente de la comunidad autónoma de residencia del interesado.

La solicitud puede presentarse en cualquier momento, personalmente o por correo en las oficinas de registro de los órganos gestores de la comunidad autónoma competentes.



### El equipo de valoración

lo conforman, al menos, un médico, un psicólogo y un trabajador social.

Tras el examen médico (que exige una exploración de la persona), el órgano competente dicta una **resolución sobre el grado de discapacidad** y, en su caso, sobre la necesidad de ayuda de otra persona y sobre las dificultades de movilidad. El reconocimiento del grado de discapacidad produce efectos desde la fecha de solicitud.

En dicha resolución se indicará la fecha en que puede tener lugar su revisión si se prevé una mejoría, siendo el **plazo mínimo de dos años**. Es importante conocer que existe la posibilidad de recurrir tal decisión, en caso de no estar conforme.

Las personas que tuvieran reconocido previamente un determinado grado de discapacidad, en el momento en que vean agravado su estado de salud, **pueden solicitar un procedimiento de revisión**, acreditándolo documentalmente.

## BENEFICIOS

---

El reconocimiento de persona con discapacidad **permite beneficiarse de diversas medidas** de fomento del empleo y en el ámbito laboral y de Seguridad Social, así como en materia fiscal.



**BONIFICACIONES  
PARA LAS EMPRESAS**



**RESERVA DE PUESTOS  
DE TRABAJO**



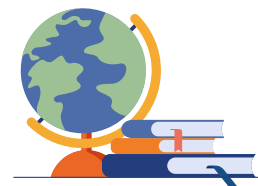
**ACCESO ANTICIPADO  
A JUBILACIÓN**



**AYUDAS PARA  
TRANSPORTE PÚBLICO**



**ACCESO A VIVIENDA**



**APOYOS EDUCATIVOS**

Por ejemplo, están previstas bonificaciones para las empresas que contratan a personas con discapacidad, existen cuotas de reserva de puestos de trabajo, se puede acceder anticipadamente a la jubilación, hay ayudas a la hora de utilizar el transporte público, existen ventajas a la hora de acceder a una vivienda de protección pública, apoyos educativos, etc.

El factor de la discapacidad también influye en el concepto de familia numerosa, de manera que se prevén diversos supuestos en los que, habiendo un miembro con discapacidad, la familia puede acogerse a las ventajas de las familias numerosas.

Esta es la fotografía de la regulación legal de la discapacidad hoy en día; no obstante, **en abril de 2023 entró en vigor un nuevo decreto relativo al procedimiento** para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

## 2. Promoción

### de la autonomía personal y atención a las situaciones de dependencia

#### SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

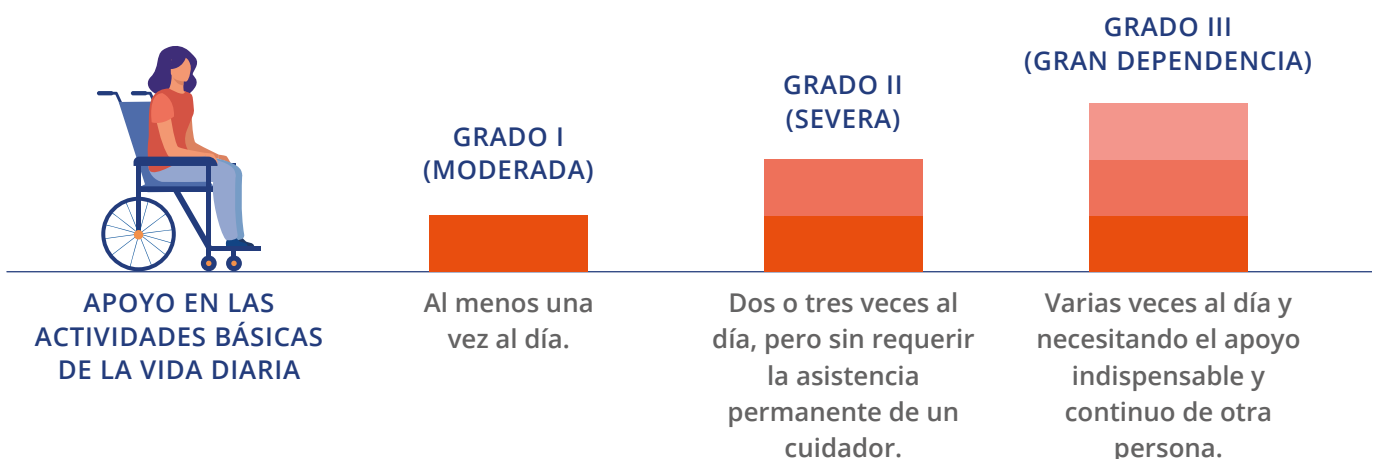
---

Se encuentran en **situación de dependencia** las personas que, de forma permanente, no tengan la suficiente autonomía para llevar a cabo actividades básicas de la vida diaria (ya sea por razones de edad, enfermedad o discapacidad) y necesitan la ayuda de otra persona o ayudas importantes para ello.

Dichas **actividades corrientes** son, entre otras: el cuidado personal; las actividades domésticas; la movilidad esencial; el reconocer personas y objetos; y orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas.

#### GRADOS DE DEPENDENCIA

---





# Promoción de la autonomía personal y atención a las situaciones de dependencia

## 1- Solicitud

JUNTO CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:



Acreditación de residencia.



Informe de salud normalizado.



Declaración responsable sobre situación económica y patrimonial.



## 2- Valoración

POR LOS ÓRGANOS CORRESPONDIENTES A CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA

- ✓ Se utiliza un baremo para emitir el dictámen.
- ✓ Entrevista para hacer comprobación directa de la situación, siempre que sea posible, donde viva la persona interesada.



## 4- Ayudas

PRESENTACIÓN DE LAS DISTINTAS OPCIONES/AYUDAS



Según el tipo de grado, para que la persona interesada elija su Programa Individual de Atención (PIA).



## 3- Resolución



Se reconoce la situación de dependencia, el grado y el derecho a una serie de servicios.

- ✓ Válido en todo el territorio nacional.
- ✓ Puede ser objeto de revisión en caso de producirse mejoría o empeoramiento.



## 5- Elección del PIA

EN FUNCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE RESIDENCIA



## 6- Recepción de ayudas

RECEPCIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS TAL Y COMO SE RECOGEN EN EL OPOTUNO PIA



## DIFERENCIA DISCAPACIDAD Y DEPENDENCIA

Es importante **diferenciar la dependencia de la discapacidad**. Una persona a la que se le ha reconocido una situación de discapacidad no es necesariamente dependiente de la asistencia de otra persona o de apoyos. Ello será en función de la gravedad de las limitaciones de la persona y también del entorno en el que vive.

## REQUISITO DE LA RESIDENCIA PREVIA EN ESPAÑA

Para tener derecho a la protección social por dependencia, se exige —tanto a españoles como a extranjeros— un periodo previo de residencia legal en territorio español. En este sentido, se debe haber residido, **al menos cinco años en España**, de los cuales dos han de ser inmediatamente anteriores a la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia. Normalmente, se acredita mediante el certificado de empadronamiento.

No afectan al cómputo de los dos años las interrupciones breves (inferiores a 90 días por año) ni las ausencias por un periodo más prolongado que estén motivadas por razón de enfermedad.



# PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES

---

## 1. Inicio

El procedimiento se inicia siempre previa solicitud de la persona interesada, presentada por sí misma o por representante. Existen **modelos oficiales según la comunidad autónoma** de residencia del solicitante. A la solicitud debe adjuntarse, entre otros documentos:

- la **acreditación de la residencia**,
- un **informe de salud normalizado** (emitido habitualmente por los facultativos de atención primaria), y
- una **declaración responsable** sobre situación económica y patrimonial.

Tras la presentación de la solicitud, si no hace falta subsanar ninguna omisión, la Administración informa al interesado de la recepción y comunica el día y la hora a la que los profesionales encargados de la valoración se van a dirigir al domicilio del solicitante.

## 2. Valoración de la situación de dependencia

La valoración de la situación de dependencia les corresponde a los órganos correspondientes de la comunidad autónoma en la que el solicitante resida. Los evaluadores que forman parte de ese órgano se sirven de un **baremo** para emitir su dictamen, en el cual deberá constar el grado de dependencia y los cuidados que la persona interesada necesita para ejecutar sus tareas diarias. Se lleva a cabo una **entrevista** para hacer una comprobación directa de la situación, y, siempre que sea posible, se realizará dónde viva la persona interesada.

El IMSERSO cuenta con una **guía**, elaborada por EME, de orientación en la práctica profesional de la valoración reglamentaria de la situación de dependencia en personas con Esclerosis Múltiple y otras enfermedades desmielinizantes.

### **3. Reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones**

Una vez emitido el dictamen por los facultativos, si procede, la Administración emitirá una **resolución reconociendo la situación de dependencia** (y el grado) y el derecho a una serie de servicios. Esta resolución tiene validez en todo el territorio nacional y ha de ser emitida en el plazo máximo de seis meses desde que se solicitó.

El grado de dependencia reconocido **puede ser objeto de revisión** (a iniciativa del interesado o de la propia Administración) en caso de producirse un empeoramiento o una mejoría de la situación con carácter permanente.

Los servicios y prestaciones que le correspondan a la persona interesada se concretan en el **Programa Individual de Atención (PIA)**.

## **PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN (PIA)**

---

Los servicios sociales elaboran un informe que recibe el nombre de programa individual de atención, en el que se detallan los **servicios y prestaciones económicas** que se consideren más adecuados a las necesidades del beneficiario. Para su elaboración, se tienen en cuenta las preferencias del propio beneficiario y de su familia. Este informe ha de ser aprobado por el órgano autonómico correspondiente.

En cuanto al contenido, debe ponerse de relieve que las comunidades autónomas pueden regular niveles de protección adicional al fijado con carácter mínimo por la Administración estatal, por lo que, **en función de donde se resida**, se tienen más o menos derechos. Por esta razón, **el PIA solo tiene validez en la comunidad autónoma en la que fue aprobado**, de manera que su revisión es necesaria en caso de traslado a otra comunidad. En tal supuesto, la Administración de destino debe revisar el PIA en el plazo de 60 días naturales, sin que la persona tenga que ser nuevamente evaluada.

Por tanto, podemos distinguir varios momentos diferentes:



**Presentación de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia.** Aquí deberemos adjuntar todos los informes médicos que acrediten la necesidad de ayuda para la realización de las actividades de la vida diaria.



**Valoración de la situación de dependencia.**



**Comunicación de la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia** con indicación del grado y la fecha desde la que se reconoce.



**Presentación de las distintas opciones/ayudas**, que por el tipo de grado le corresponde a la persona interesada, para que elija su programa individual de atención (PIA).



**Elección concreta del PIA** en función de la comunidad autónoma de residencia de la persona interesada.



**Comienzo de los servicios y/o recepción de las ayudas** económicas tal, y como se recogen en el oportuno PIA.

# 3. Dudas frecuentes

## sobre empleo y Esclerosis Múltiple

El **ámbito laboral** es una parte fundamental de nuestra vida y, por ello, es normal que surjan muchas dudas. Si se tiene esclerosis múltiple, estas abundan todavía más. Así, cuando uno acude a una entrevista de trabajo, a los nervios propios de esta, se le añade la **incertidumbre** sobre si se debe o no decir que se tiene esclerosis múltiple o si se lo pueden llegar a preguntar.



Si faltó mucho al trabajo por bajas médicas, ¿me pueden despedir? Y, durante esas bajas, ¿estoy protegido frente a despidos? Y ¿qué sucede si mi rendimiento disminuye?

Sí, **se puede seguir trabajando con esclerosis múltiple** y sí, tienes todo el derecho a hacerte infinidad de preguntas. Destacamos las más frecuentes:



## Dudas frecuentes sobre empleo y Esclerosis Múltiple



## PUNTOS CLAVE:



Se puede seguir trabajando con esclerosis múltiple.



Es un derecho laboral el adaptar el trabajo a la persona.



Para justificar un despido, deben concurrir ciertos requisitos.

## Despido por baja médica o por faltas de asistencia



**NO ES VÁLIDO**

**EL DESPIDO POR FALTAS NO ES LEGAL** cuando están justificadas.



**ES POSIBLE**

**EL CONTRATO DE TRABAJO FINALIZA** mientras se está de baja médica.



**ES POSIBLE**

**EN UN DESPIDO COLECTIVO POR RAZONES ECONÓMICAS** mientras se está de baja médica.

## Despido por condición médica



**NO ES VÁLIDO**

Si se fundamenta **ÚNICAMENTE** en la condición médica del trabajador.



**ES POSIBLE**

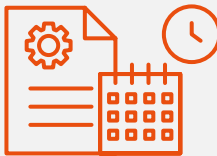
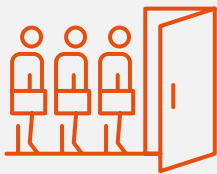
Si el deterioro de salud **AECTA EL CORRECTO DESARROLLO DEL TRABAJO.**

**NO HAY NINGUNA OBLIGACIÓN LEGAL DE COMUNICAR A LA EMPRESA SI SE PADECE ALGUNA ENFERMEDAD.**

## ¿ME PUEDEN DESPEDIR MIENTRAS ESTOY EN SITUACIÓN DE INCAPACIDAD LABORAL?

---

El despido de un trabajador **es posible** mientras se encuentra en situación de incapacidad laboral, **siempre y cuando no esté relacionado con la propia baja médica** (en tal caso, el despido sería nulo).



Sería procedente, por ejemplo, un despido colectivo debido a razones económicas y en el cual se incluyese al trabajador que se encuentra de baja.

También cabe la posibilidad de que finalice el contrato de trabajo temporal mientras se está de baja médica. En ese caso, habría que asumir el cese.

## ¿ME PUEDEN DESPEDIR POR FALTAS DE ASISTENCIA AL TRABAJO JUSTIFICADAS?

---

No, **no es legal un despido fundamentado en faltas** de asistencia intermitentes al trabajo **justificadas**.



## ¿ME PUEDEN DESPEDIR POR TENER ESCLEROSIS MÚLTIPLE?

Es nulo el despido fundamentado únicamente en la condición médica del trabajador. Sin embargo, en el caso de que el deterioro del estado de la salud afecte a la aptitud para desarrollar el trabajo (menor rapidez, percepción, destreza, capacidad de concentración), es posible el despido.

Debe quedar claro que dicha falta de aptitud ha de ser



### GENERAL

es decir, la disminución del rendimiento debe incidir en las tareas principales encomendadas al trabajador.



### SOBREVENIDA

pues, si era conocida por el empresario antes de comenzar la relación laboral, no podrá alegarla en el momento del despido.



### PERMANENTE

(o previsiblemente permanente) y no meramente circunstancial.

**El empresario**, además, **está obligado a implementar los ajustes necesarios** en el puesto de trabajo para adaptarlo a la situación del trabajador, ya que es un principio de nuestro derecho laboral el adaptar el trabajo a la persona, por ejemplo, reduciendo la jornada o cambiando el puesto de trabajo.

También cabe aclarar que la declaración de «no apto» de un trabajador efectuada por un servicio de prevención como consecuencia de la revisión médica a la que puede ser sometido **no es causa automática que justifique la decisión empresarial de extinguir el contrato de trabajo**. Deben concurrir los requisitos enumerados anteriormente. Igualmente recordamos que los servicios de prevención, antes mencionados, tan solo le pueden comunicar al empresario/a si alguien es «apto» o «no apto» para determinado puesto, sin dar más información.

## ¿DEBO COMUNICAR EN UNA ENTREVISTA DE TRABAJO QUE TENGO ESCLEROSIS MÚLTIPLE?

---

**No hay ninguna obligación legal** de comunicar a la empresa si se padece alguna enfermedad, salvo que a la hora de desempeñar el trabajo se pueda poner en riesgo la salud de uno mismo o de terceras personas.

En la entrevista, **existe la obligación de responder verazmente las preguntas**, pero sin tener que aportar información no requerida expresamente. Además, hay que tener en cuenta que solo si el puesto de trabajo exige realizar, por ejemplo, esfuerzos físicos determinados, traslados fuera de su zona de residencia o turnos rotativos, se puede preguntar al candidato si existe algún impedimento de salud para que pueda desarrollar su trabajo con normalidad.

Ahora bien, **también hay que tener en cuenta que el hecho de comunicarlo posibilitará la adaptación del puesto de trabajo a las circunstancias del empleado** y, además, si se tiene reconocida la discapacidad, es posible que la empresa esté interesada en la contratación, por las bonificaciones que podría recibir por parte de la Administración.

Estas y otras muchas preguntas, son las que las personas con esclerosis múltiple se cuestionan en el entorno laboral. No es un listado exhaustivo ni cerrado. Si no ves reflejadas tus dudas en las cuestiones que hemos expuesto, **te animamos a que acudas a la asociación de esclerosis múltiple más cercana a tu domicilio o te pongas en contacto con Esclerosis Múltiple España y nos plantees tus consultas.**



# 4. La incapacidad temporal (IT)

## de los trabajadores por cuenta ajena

La esclerosis múltiple puede impedirnos que, de forma temporal, podamos desempeñar nuestro puesto de trabajo. En estas situaciones de **incapacidad temporal (IT)** surgen numerosas dudas, entre las que se encuentran las tratadas en este apartado.

Antes de empezar, cabe recordar que, aunque la esclerosis múltiple es una enfermedad considerada grave, a efectos de incapacidades es considerada como una **«enfermedad común»**. Esto se advierte para que, cuando veáis los partes de baja o comprobéis que se calcula vuestra prestación económica con la base de cotización por **«contingencias comunes»**, no penséis que se le quita importancia, sino que es correcto. Esto es así porque la esclerosis múltiple no tiene su origen ni en un accidente laboral ni en una enfermedad profesional.

### ¿QUÉ SUCEDE CON MI SALARIO CUANDO ESTOY DE BAJA?

---

Cuando nos encontramos de baja médica por no poder trabajar de forma temporal, estamos en una situación de incapacidad temporal.

# Incapacidad temporal (IT) de los trabajadores por cuenta ajena



LA ESCLEROSIS MÚLTIPLE ES CONSIDERADA UNA ENFERMEDAD COMÚN, AUNQUE SEA CONSIDERADA GRAVE A EFECTOS INCAPACITANTES. LA PRESTACIÓN SE CALCULA CON LA BASE DE COTIZACIÓN POR "CONTINGENCIAS COMUNES".



¿Durante cuánto tiempo recibiré prestación económica?



¿Qué sucede con mi salario?

¿Qué sucede con mi contrato?



## ¿Qué sucede con mi salario cuando estoy de baja?

Se tiene derecho a una prestación económica que suple la pérdida o reducción del salario, por el cese transitorio del trabajo.



## ¿Durante cuánto tiempo recibiré la prestación?



Plazo máximo:  
**365 DÍAS**  
(prorrogable 180 días más)

## ¿Qué puedo hacer durante ese tiempo?



No se puede trabajar en otro empleo.



No se puede rechazar o abandonar el tratamiento médico.



Se puede viajar con permiso médico.

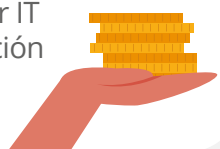
## ¿Qué sucede si se extingue mi contrato mientras estoy de baja?

Se seguirá cobrando la prestación económica de incapacidad temporal, en cuantía igual a la prestación por desempleo que le corresponda, hasta que se termine la baja médica. Una vez dada el alta, se deja de cobrar la prestación por IT.



## Prestación de desempleo y situación de IT

Se cobrará la prestación por IT en cuantía igual a la prestación por desempleo o subsidio.



## ¿Qué hacer si no estamos conformes con el alta médica?

Ponerse en contacto con un abogado y prestar atención a los recursos que aparecen al pie de la resolución del alta.



En tal caso, se tiene derecho a una prestación económica que suple, así, la pérdida (o la mera reducción, si la empresa continúa satisfaciendo parte de la retribución) del salario, por el cese transitorio del trabajo.

Para poder recibir dicha prestación, se exigen los siguientes requisitos (para el caso de baja por una enfermedad común, como es la esclerosis múltiple):



1. encontrarse de alta en la Seguridad Social en el momento de la baja médica y
2. haber cotizado al menos 180 días en los últimos cinco años.

## ¿DURANTE CUÁNTO TIEMPO ESTARÉ RECIBIENDO LA PRESTACIÓN ECONÓMICA?

---

El importe económico que corresponda se abona durante la situación de incapacidad para trabajar **hasta un plazo máximo de 365 días**. No obstante, si se prevé la reincorporación laboral (la cual, por cierto, se produce en el mismo puesto de trabajo que se estaba desempeñando) porque pueda mejorar nuestro estado de salud, se puede prorrogar por otros 180 días más.

Transcurrida esta prórroga, **el Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS)** debe decidir entre dar el alta médica o iniciar un expediente de incapacidad permanente. En este caso, se examinará al interesado en el plazo de 3 meses y se calificará la situación antes de que transcurran dos años (730 días) desde que el trabajador comenzó la baja laboral (este es el coloquialmente denominado «tribunal médico»).

Para el cómputo de la duración máxima de la situación de IT se computan los periodos de recaída, considerándose que existe recaída cuando se produce una nueva baja médica por la misma

patología dentro de los 180 días naturales siguientes al alta médica anterior.

Hay que tener en cuenta que, **durante todo ese tiempo, se sigue cotizando a la Seguridad Social, con las mismas bases que si estuviéramos trabajando.**

## ¿QUÉ PUEDO HACER DURANTE ESE TIEMPO?

Durante el tiempo que se está de baja (en el que se reserva el puesto de trabajo que se venía desempeñando) **no se puede trabajar en otro empleo, rechazar o abandonar el tratamiento médico** sin causa razonable ni dejar de comparecer a las revisiones médicas (que serán notificadas con un mínimo de 4 días hábiles) **sin causa justificada**. Por otro lado, **sí se podrá viajar**, pero deberá ser **autorizado previamente por el médico**, que lo valorará en función del estado de la persona y las características del viaje (pues no deberá retrasar la recuperación).

## ¿CUÁL ES LA CUANTÍA DE DICHA PRESTACIÓN?

Para calcular el importe de la prestación económica hay que tener en cuenta los siguientes criterios:

DÍAS	PORCENTAJE SOBRE LA BASE REGULADORA
Los tres primeros días.	<b>No se abonan</b> , salvo que en el contrato o en el convenio colectivo se haya acordado su cobertura.
Del cuarto al vigésimo día.	<b>60%</b> (se puede incrementar al <b>100%</b> por mejora del convenio colectivo).
A partir del vigésimoprimer día.	<b>75%</b> (se puede incrementar al <b>100%</b> por mejora del convenio colectivo).

La **base reguladora** es la cifra que resulta de dividir el importe de la base de cotización por contingencias comunes del trabajador en el mes anterior al de la fecha de iniciación de la incapacidad entre 30 —siempre y cuando el salario se pague mensualmente—.

## ¿QUÉ SUCEDE SI SE EXTINGUE MI CONTRATO MIENTRAS ESTOY EN SITUACIÓN DE IT POR CAUSA DE LA ESCLEROSIS MÚLTIPLE?

---

Cuando el trabajador se encuentre de baja debido a la esclerosis múltiple, por ejemplo, por un brote, por la administración de un tratamiento, etc., y durante la misma se extinga su contrato, **seguirá cobrando la prestación económica** de incapacidad temporal, **en cuantía igual a la prestación por desempleo que le corresponda**, hasta que se termine la baja médica, por lo que puede que haya variación conforme a lo que estaba cobrando antes de la extinción de su contrato.

**Una vez sea dado de alta se deja de cobrar la prestación por IT y pasará a cobrar la prestación de desempleo a que tuviera derecho** (de haber cotizado por dicho concepto), o el subsidio de desempleo. Cabe destacar que hay que tener en cuenta que el tiempo que va desde la finalización del contrato laboral hasta el alta médica se descontará de la duración de la prestación o subsidio por desempleo.

## ¿QUÉ OCURRE SI ESTOY PERCIBIENDO LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO Y PASO A UNA SITUACIÓN DE IT?

---

Cuando el trabajador esté percibiendo la prestación por desempleo, o el subsidio, y pase a una situación de IT, **recibirá**



la prestación por IT en cuantía igual a la prestación por desempleo, o el subsidio. Debe solicitarse el pago de la prestación por IT en el INSS. Ahora bien, si una vez finalizado el periodo de desempleo continuase en situación de IT, hay que distinguir dos situaciones:



- Si la IT es debida a una recaída de una dolencia iniciada durante la vigencia de un contrato de trabajo, seguirá percibiendo la prestación por IT en la cuantía de desempleo que venía percibiendo.
- Si la IT es debida a una dolencia nueva, seguiría percibiendo la prestación por IT en cuantía igual al 80 % del IPREM (indicador público que sirve de referencia a estos efectos) mensual, excluida la parte proporcional de pagas extra.

## ¿QUÉ HACER SI NO ESTAMOS CONFORMES CON EL ALTA MÉDICA?

---

El procedimiento que ha de seguirse en el caso de no estar conforme con el alta médica varía en función del supuesto. Lo más importante es ponerse en contacto lo antes posible con un abogado, especializado en materia laboral, para que le informe de las distintas posibilidades.

En todo caso, **debe prestarse atención a los recursos que aparecen al pie de la resolución del alta**, porque en la mayoría de los casos hay que interponer un recurso administrativo antes de ir a la vía judicial, y tener en cuenta que la impugnación no siempre prorroga la situación de baja, debiendo el trabajador reincorporarse al puesto de trabajo. Igualmente, hay que destacar, que hay que ser especialmente diligente en la redacción del recurso administrativo, ya que, **todo lo que no se argumente en dicho recurso es muy difícil de poder aportar en un futuro juicio**, salvo que se demuestre que no se tenían dichos argumentos, informes médicos o pruebas en general, en el momento de interponer el recurso administrativo.

# 5. La incapacidad permanente (IP)

## de los trabajadores por cuenta ajena

La esclerosis múltiple puede suponer, incluso con tratamiento, una alteración continuada de la salud **que impida o limite la realización de una actividad profesional.**

Dicha situación de incapacidad permanente **puede generar dos tipos de pensiones** (contributiva o no contributiva), dependiendo de determinados requisitos. Vamos a ello.

### INCAPACIDAD PERMANENTE CONTRIBUTIVA

---

#### A) Grados

En función del porcentaje de reducción de la capacidad para trabajar, se distinguen varios grados de incapacidad permanente (que calificará el **Instituto Nacional de la Seguridad Social —INSS—** a propuesta de los equipos de valoración de incapacidades, y, aunque la ley diga que se trata de pensiones vitalicias hay que recordar que también indica que son revisables, salvo en casos de evidente irrecuperabilidad):

# Incapacidad permanente (IP) de los trabajadores por cuenta ajena

## Pensión contributiva

### GRADOS



PARCIAL



ABSOLUTA



TOTAL



GRAN  
INVALIDEZ

## Pensión no contributiva



Tener **+18 años** ó **- 60 años**.  
Con un grado de discapacidad.



Haber residido por **5 años**  
en territorio español.

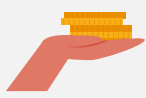


Carecer de rentas o  
ingresos suficientes.

## Prestación económica



PARCIAL



Único pago de una cantidad a  
tanto alzado correspondiente  
a **24 mensualidades**  
de la base reguladora.



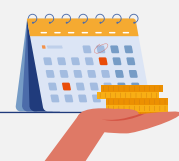
TOTAL



Pensión vitalicia del **55%**  
de la base reguladora que  
corresponda, aunque se  
prevee un incremento  
de un 20% (75% en total).



ABSOLUTA



Pensión vitalicia del **100%**  
de la base reguladora.

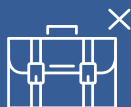


GRAN INVALIDEZ



Se incrementa un 45%  
la pensión por invalidez  
absoluta, siendo un total  
del **145%** sobre la base  
reguladora.

### IP COMPATIBLE CON OTRAS PRESTACIONES



#### DESEMPLEO

Tendrá derecho a percibir  
el subsidio por desempleo  
además de la pensión,  
que le corresponda.



#### JUBILACIÓN

Son incompatibles,  
debiéndose optar  
por una de ellas.

- **Parcial:** incapacidad que supone la disminución de, al menos, el 33 % de la capacidad para la profesión habitual (que es aquella a la que el trabajador dedicaba su actividad fundamental en los 12 meses anteriores a la fecha de inicio de la incapacidad temporal de la que se deriva la incapacidad permanente), sin impedir las tareas esenciales de esta. En consecuencia, el trabajador tiene derecho a mantener su contrato, con las adaptaciones necesarias en el puesto de trabajo.
- **Total:** incapacidad que inhabilita al trabajador para la realización de todas o de las tareas fundamentales de su profesión habitual, siempre que pueda dedicarse a otra distinta.
- **Absoluta:** incapacidad que inhabilita por completo al trabajador para cualquier profesión u oficio.
- **Gran invalidez:** incapacidad que inhabilita por completo al trabajador para cualquier profesión y además implica la situación en la que se necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer, etc.

## **B) Prestación económica**

### 1. En caso de **incapacidad permanente parcial:**

La prestación consiste en un único pago de una cantidad a tanto alzado correspondiente a 24 mensualidades de la base reguladora (importe que tiene relación directa con la base de cotización que aparece en la nómina).

Debe tenerse en cuenta que, si la incapacidad deriva de una enfermedad común, como es la esclerosis múltiple, se requiere, además de estar de alta en la Seguridad Social en el momento del reconocimiento, haber cotizado 1.800 días en los diez años inmediatamente anteriores.

## 2. En el supuesto de **incapacidad permanente total**:

Como regla general, consiste en una pensión vitalicia que, excepcionalmente, podrá ser sustituida por una cuantía a tanto alzado (de hasta 84 mensualidades), siempre que el beneficiario sea menor de 60 años. La pensión será del 55 % de la base reguladora que corresponda.

Se prevé el incremento de un 20 % (es decir, procederá el 75%) de dicha pensión cuando el trabajador, por su edad, falta de preparación y circunstancias sociales y laborales del lugar de residencia tenga presumiblemente dificultades en obtener un nuevo empleo. El requisito de la edad se satisface una vez cumplidos los 55 años.

De nuevo, si la incapacidad deriva de una enfermedad común, se requiere estar de alta en la Seguridad Social y cierto periodo de cotización previo, que varía en función de la edad del trabajador.

3. La prestación por **incapacidad permanente absoluta** consiste en una pensión vitalicia, cuya cuantía se fija en el 100 % de la base reguladora. De nuevo, si la incapacidad deriva de una enfermedad común, se requiere estar de alta en la Seguridad Social y cierto periodo de cotización previo, que varía en función de la edad del trabajador.

4. La **prestación por gran invalidez** suma a la prestación por invalidez permanente, al menos, un 45 % más, (es decir, estamos hablando de una prestación económica de al menos un 145% de la base reguladora) destinado a la remuneración de la persona que lo asiste. A petición del gran inválido o de sus representantes legales podrá sustituirse el incremento en la pensión por su alojamiento y cuidado en régimen de internado en una institución de asistencia pública del sistema de la Seguridad Social.

Además, es conveniente saber que los convenios colectivos aplicables según el sector de actividad o el contrato individual de trabajo firmado entre trabajador y la empresa pueden contemplar algún tipo de complemento o mejora de la prestación.

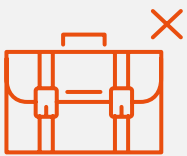
## ¿QUÉ SUCEDE CON EL CONTRATO DE TRABAJO?

---

En el caso de la incapacidad permanente parcial, no se extingue el contrato de trabajo; en el resto de los supuestos, tampoco si, a juicio del órgano evaluador, la situación de incapacidad del trabajador va a ser previsiblemente objeto de revisión por mejoría que permita su reincorporación al puesto de trabajo. En estos casos, se suspende la relación laboral, con reserva del puesto de trabajo durante dos años (contados desde la fecha de la resolución por la que se declare la incapacidad permanente).

## ¿ES COMPATIBLE LA PRESTACIÓN POR IP CON OTRAS PRESTACIONES?

---



**Compatibilidad de la prestación por IP con la prestación por desempleo:** en los supuestos en que el perceptor de una incapacidad permanente total pierda o se le suspenda un trabajo compatible con su situación de pensionista, tendrá derecho a percibir la prestación o subsidio por desempleo que le corresponda, además de la pensión.



**Compatibilidad de la prestación por IP con la de jubilación:** en principio, son incompatibles, debiéndose optar por una de ellas. Hay que tener en cuenta que las pensiones por incapacidad absoluta o por gran invalidez sí están exentas del pago de IRPF y cuando se llega a la edad de jubilación aunque la denominación de la prestación cambia, se mantiene esta exención fiscal.

## REVISIÓN DE LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD

---

Tal y como venimos recordando a lo largo de este artículo, **en tanto que no se cumpla la edad de jubilación, cabe la revisión de la situación de incapacidad.** En toda resolución,

inicial o de revisión, por la que se reconozca el derecho a las prestaciones de incapacidad permanente, en cualquiera de sus grados, o se confirme el grado reconocido previamente, se hará constar necesariamente el plazo a partir del cual se podrá instar la revisión por agravación o por mejoría.

El referido plazo de revisión es vinculante, de manera que **no podrá instarse la revisión con anterioridad al cumplimiento de ese plazo, salvo en los siguientes supuestos:**



**LA REALIZACIÓN, POR PARTE DEL PENSIONISTA DE INCAPACIDAD PERMANENTE, DE CUALQUIER TRABAJO**  
(siempre que este sea incompatible con la pensión).



**ERROR DE DIAGNÓSTICO**



**SI CONCURREN NUEVAS DOLENCIAS**

## INCAPACIDAD PERMANENTE NO CONTRIBUTIVA

---

Finalmente, debe hacerse referencia al caso en **que el trabajador no reúna los requisitos de cotización necesarios**. En estos supuestos, **puede obtener una prestación no contributiva de incapacidad permanente**. Para ello, se requiere ser mayor de dieciocho años y menor de sesenta y cinco; residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud; estar afecto de una discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100; y carecer de rentas o ingresos suficientes —para 2023, con carácter general, el límite anual de ingresos se sitúa en 6.784,54 euros anuales—. No es preciso ni afiliación ni alta del beneficiario al sistema de Seguridad Social.

# 6. La jubilación

## anticipada de los trabajadores con discapacidad

Al cumplir cierta edad y tiempo de trabajo, se tiene derecho a una **pensión de jubilación** por parte de la Seguridad Social.

Ahora bien, **las personas con discapacidad pueden acceder anticipadamente** a dicha pensión (sin reducción de su cuantía), **en los siguientes dos supuestos:**



1. Trabajadores por cuenta ajena incluidos en el régimen general de la Seguridad Social con una discapacidad igual o superior al **65 %**.



2. Trabajadores por cuenta ajena y trabajadores autónomos incluidos en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social con una discapacidad igual o superior al **45 %**, siempre que el motivo que la cause determine, objetivamente, una reducción en la esperanza de vida.



# La jubilación anticipada de los trabajadores con discapacidad

¿Podré acceder a mi jubilación?

¿De forma anticipada?

SI



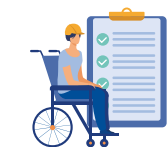
SIN REDUCCIÓN DE SU CUANTÍA



## Primer supuesto



Trabajadores por cuenta ajena con una **discapacidad igual o superior al 65%**.



Incluidos en el régimen general de la Seguridad Social.



Depende del tiempo cotizado a la Seguridad Social estando presente la discapacidad.



## Segundo supuesto



Trabajadores por cuenta ajena y trabajadores autónomos con una **discapacidad igual o superior al 45%**.



Incluidos en el régimen general de la Seguridad Social.



Su discapacidad reduce en la esperanza de vida.



Acreditar haber trabajado, **mínimo durante 15 años** afectado por una discapacidad igual o superior al 45%.



## Común a ambos

Para el cómputo del tiempo efectivamente trabajado se han de descontar todas las faltas de asistencia al trabajo, salvo las siguientes:



LAS MOTIVADAS POR BAJA MÉDICA.



LAS MOTIVADAS POR LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR NACIMIENTO, ADOPCIÓN, ACOGIMIENTO O RIESGO DURANTE EL EMBARAZO.



LAS AUTORIZADAS POR LA NORMATIVA CON DERECHO A RETRIBUCIÓN.

**En el primer caso,** la reducción de la edad de jubilación depende del tiempo cotizado a la Seguridad Social estando presente la discapacidad. Es decir, a más años cotizando con la discapacidad, mayor será el anticipo de la edad ordinaria de jubilación (siempre con el límite de que se hayan cumplido los 52 años y de que se haya cotizado durante, al menos, 15 años).

Así, a los días trabajados con la discapacidad se aplica el coeficiente de 0,25 en los supuestos generales y el de 0,50 en los casos de que, además, se acredite la necesidad de una persona para el desarrollo de los actos esenciales de la vida ordinaria.

Por ejemplo, si el trabajador ha desarrollado una actividad laboral durante 3.000 días con una discapacidad reconocida igual o superior al 65 %, se aplica a tal número de días el coeficiente de 0,25 ( $3000 \times 0,25$ ), de manera que el resultado (750) son los días que se suman a la edad real del trabajador y, de este modo, se obtiene la edad ficticia que será la tenida en cuenta a efectos de la pensión de jubilación. En otras palabras, este trabajador se podría jubilar 750 días antes de la edad ordinaria. Al efecto de calcular el importe de la pensión de jubilación, esos 750 días se tendrán como cotizados.

**En el segundo supuesto,** para acceder a la jubilación, se ha de acreditar que se ha trabajado, al menos, durante 15 años afectado por una discapacidad igual o superior al 45 %, siempre que el motivo de la discapacidad determine, objetivamente, una reducción en la esperanza de vida (entre las que se encuentra la esclerosis múltiple), con el límite de haber cumplido los 56 años.

**Nota común a ambos supuestos:** Para el cómputo del tiempo efectivamente trabajado se han de descontar todas las faltas de asistencia al trabajo, salvo las siguientes:



**LAS MOTIVADAS  
POR BAJA MÉDICA.**



**LAS MOTIVADAS POR LA  
SUSPENSIÓN DEL CONTRATO  
DE TRABAJO POR NACIMIENTO,  
ADOPCIÓN, ACOGIMIENTO O  
RIESGO DURANTE EL EMBARAZO.**



**LAS AUTORIZADAS  
POR LA NORMATIVA  
CON DERECHO A  
RETRIBUCIÓN.**

Como comentario final, debe ponerse de manifiesto que, en caso de que el trabajador se pueda encuadrar en ambos supuestos, tiene derecho a elegir entre ambas opciones.

# 7. La pensión

## de jubilación en su modalidad no contributiva

### CONCEPTO

---

La **pensión de jubilación, en su modalidad no contributiva**, se destina a aquellas personas que no han cotizado nunca o lo han hecho por tiempo insuficiente para poder beneficiarse de la pensión de jubilación contributiva.

### BENEFICIARIOS

---



Los beneficiarios de esta pensión deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido 65 años.
2. Los ingresos brutos anuales del beneficiario no pueden ser superiores a 6.784,54 euros (para el año 2023).

## La pensión de jubilación en su modalidad no contributiva

### REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO

### 1- Edad mínima



HABER CUMPLIDO  
**65 AÑOS**

### 3- Residencia legal



Haber residido por **10 años** en territorio español.

Dos de esos años ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la solicitud de la pensión.

### 2- Ingresos brutos

**- 6.784,54 €**

Anuales del beneficiario



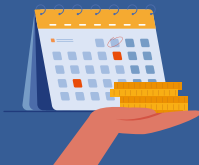
Si convive con otras personas en una misma unidad económica, se deben computar los ingresos de todos.

### CUANTÍA 2023



**6.784,54 €**

ANUALES



DOS PAGOS  
EXTRAORDINARIAS



**484,61 €**

EN CADA UNA  
DE LAS 14 PAGAS



### Complemento para alquiler

Si el beneficiario vive de alquiler, la cuantía

ASCIENDE A

**525 €**

en un único pago.

### EXTINCIÓN



**Al no ser vitalicia**, esta pensión se extingue por la pérdida de la condición de residente legal o por disponer de ingresos que superen el límite señalado.

### TRÁMITE



Solicitar de **forma telemática** o en las oficinas de los servicios sociales de la comunidad autónoma de residencia del beneficiario.









**90 días**



Debe ser resuelta y notificada en un plazo máximo de 90 días. **Comenzará a abonarse a partir del primer día del mes siguiente a la solicitud.**

De no ser notificada en el plazo de 90 días, **se entenderá desestimada la solicitud.**

Si el solicitante convive con otras personas en una misma unidad económica, se deben computar los ingresos de todos ellos, de acuerdo con la siguiente tabla (datos para el año 2023):

	NÚMERO DE CONVIVIENTES	EUROS/AÑO
Conviviencia sólo con su cónyuge o parientes consanguíneos de segundo grado	2 	11.533,72
	3 	16.282,90
	4 	21.032,08
Si entre los parientes consanguíneos con los que se convive se encuentra alguno de sus padres o hijos	2 	28.834,30
	3 	40.707,25
	4 	52.580,20

### 3. Residencia legal en España.

No es precisa la nacionalidad española, pero sí acreditar, en el momento de la solicitud, haber residido en España, al menos, durante diez años después de haber cumplido los 16 años de edad. Dos de esos diez años deben ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la solicitud de la pensión.

El traslado de un beneficiario al extranjero por un plazo superior a 90 días trae aparejada la pérdida de la pensión, salvo que esté justificada por motivo de enfermedad.

## CUANTÍA

La cuantía básica de las pensiones no contributivas, de jubilación e invalidez, en 2023 se sitúa en los **6.784,54 euros anuales**, que se abonan en 12 mensualidades, más dos pagas extraordinarias al año. Es decir, **484,61 euros en cada una de las 14 pagas**.

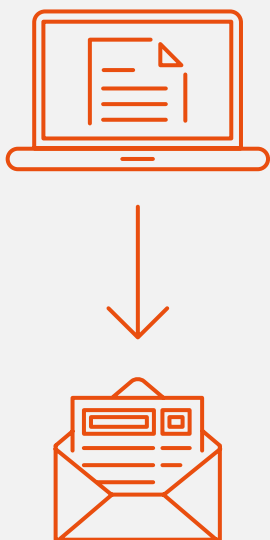
## COMPLEMENTO PARA BENEFICIARIOS QUE VIVEN DE ALQUILER

---

Como aclaración y profundizando en este tema, cabe indicar que existe un **complemento para beneficiarios de pensiones no contributivas que viven de alquiler**, que asciende a **525 euros al año**, dato actualizado para 2023, que se abona en un único pago.

### TRAMITACIÓN

---



Esta pensión, así como la del complemento de alquiler, **ha de solicitarse por el interesado de forma telemática o en las oficinas de los servicios sociales** de la comunidad autónoma de residencia del beneficiario.

Dicha solicitud **debe ser resuelta y notificada en un plazo máximo de 90 días**. En caso de que se reconozca el derecho a la pensión, comenzará a abonarse a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se presentó la solicitud. En el supuesto de silencio administrativo, esto es, que no haya resolución notificada en el plazo de 90 días, se entenderá desestimada la solicitud.

### EXTINCIÓN

---

Esta pensión **no es vitalicia**, pues han de mantenerse los requisitos mencionados en el apartado correspondiente. Por tanto, el derecho a esta pensión se extingue por la pérdida de la condición de residente legal o por disponer de ingresos que superen el límite señalado.

# 8. Asistencia

## jurídica gratuita

Dado que es muy probable que, a lo largo de la vida, tengamos que recurrir a un abogado, es muy importante conocer que podemos tener derecho a una **asistencia jurídica gratuita**. Veamos, a continuación, en qué consiste, en esencia, este derecho.

### ¿QUIÉNES PUEDEN SER BENEFICIARIOS DE ESTE DERECHO?

---



Pueden ser titulares del derecho a la asistencia jurídica gratuita los ciudadanos (españoles y también los extranjeros que se encuentren en España), **cuando acrediten insuficiencia de recursos para litigar**.



# Asistencia jurídica gratuita



¿Qué necesito saber?

**DEBES ACREDITAR INSUFICIENCIA DE RECURSOS PARA LITIGAR.**

- Carecer de patrimonio suficiente.
- No contar con recursos e ingresos económicos brutos por unidad familiar.



**Tendrá las siguientes cuantías en el 2023:**



Dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente en el momento de efectuar la solicitud cuando se trate de **personas no integradas en ninguna unidad familiar.**



Dos veces y media el IPREM vigente en dicho momento, cuando se trate de personas integradas en alguna de las modalidades de unidad familiar **con menos de cuatro miembros.**



El triple de dicho indicador cuando se trate de **familias numerosas.**

## Cuantías para el 2023

20 EUROS



DIARIO

600 EUROS



MENSUAL

7.200 EUROS



ANUAL

## Prestaciones jurídicas



Asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso judicial.



Defensa y representación gratuitas por abogado y procurador.



Exención del pago de tasas judiciales y de depósitos.



Prueba pericial gratuita (por ejemplo, un informe médico elaborado por un profesional designado por el Juzgado).

## Proceso para acceder al beneficio

1

Requerir el modelo de solicitud en los juzgados y colegios de abogados.



2

Presentar la solicitud ante el Colegio de Abogados del lugar en que se halle el tribunal.

3

Resolución en máximo 30 días hábiles. En caso de que no resuelva en dicho plazo, se entenderá reconocido el derecho.

Esa insuficiencia de recursos se concreta en carecer de patrimonio suficiente y no contar con recursos e ingresos económicos brutos, computados anualmente y por unidad familiar, según los siguientes umbrales:

- Dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente en el momento de efectuar la solicitud cuando se trate de personas no integradas en ninguna unidad familiar.
- Dos veces y media el IPREM vigente en dicho momento, cuando se trate de personas integradas en alguna de las modalidades de unidad familiar con menos de cuatro miembros.
- El triple de dicho indicador cuando se trate de familias numerosas.

En relación con el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), hay que indicar que **tendrá las siguientes cuantías durante el 2023:**



Por otro lado, el concepto de unidad familiar es el mismo que se emplea a la hora de hacer la declaración de la renta.

En cualquier caso, cabe destacar que, como supuesto especial, se podrá reconocer el derecho a la asistencia jurídica gratuita a las personas con discapacidad en procedimientos que guarden relación con su discapacidad.

## ¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO QUE HA DE SEGUIRSE PARA QUE SEA RECONOCIDO ESTE DERECHO?

---

Para que se reconozca el derecho a la asistencia jurídica gratuita, **debe presentarse la solicitud ante el Colegio de Abogados** del lugar en que se halle el tribunal que haya de resolver el pleito. La solicitud ha de realizarse previamente al inicio del procedimiento judicial.

El modelo de solicitud es un impreso que se facilita en los propios juzgados y en los colegios de abogados. Además, en los colegios de abogados se ayudará al ciudadano para su cumplimentación.

Una vez presentada la solicitud, la Administración procederá a verificar los datos indicados en el impreso y, una vez realizadas las comprobaciones correspondientes, dictará resolución en el plazo máximo de 30 días hábiles. En caso de que no resuelva en dicho plazo, se entenderá reconocido el derecho.

## ¿EN QUÉ CONSISTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA?

---



El derecho a la asistencia jurídica gratuita comprende, fundamentalmente, las siguientes prestaciones:

- Asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso judicial.
- Defensa y representación gratuitas por abogado y procurador. Por supuesto, dichos profesionales actuarán con sujeción a las normas deontológicas propias de la profesión.
- Exención del pago de tasas judiciales y de depósitos necesarios para interponer recursos.
- Prueba pericial gratuita (por ejemplo, un informe médico elaborado por un profesional designado por el Juzgado).

## CONDENA AL PAGO DE LAS COSTAS

---

En la sentencia judicial puede existir un pronunciamiento relativo al pago de las costas procesales causadas (esto es, los costes del proceso judicial). Cabe diferenciar dos supuestos:

A) La condena al pago de las costas es a favor de quien obtuvo el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Dado que el ciudadano se ha beneficiado de la defensa y representación gratuita, ahora no tendrá derecho a ingresar las costas.

B) La condena al pago de las costas es en contra de quien obtuvo el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

En este caso, el beneficiario del derecho a la asistencia jurídica gratuita solo estará obligado a pagar las costas causadas si dentro de los tres siguientes años sus circunstancias económicas mejoran sustancialmente.



# 9. Apoyos

## para el ejercicio de la capacidad jurídica

En ocasiones, por motivo de la esclerosis múltiple o por cualquier otra razón, las personas podemos necesitar ayuda de otra persona a la hora de realizar gestiones económicas (contratos y negocios), gestiones ante organismos públicos o, incluso, para la toma de decisiones en el ámbito de la salud.

Esta posibilidad de contar con apoyos se encuentra actualmente regulada por una reciente ley que ha incorporado normas y principios de la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad. Esta nueva regulación está destinada a las personas mayores de edad (generalmente con un 33 % de discapacidad reconocida, pero también se aplica al resto) y tiene como fin el pleno desarrollo de la personalidad de los sujetos que necesitan apoyos en el ejercicio de su capacidad jurídica.



De esta manera, **es importante conocer que las personas podemos recibir apoyos puntuales, en vez de tener que recurrir al procedimiento judicial de incapacitación** (única opción en la anterior legislación). Así, se garantiza que, mientras la persona pueda, actuará por sí misma.

## Apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica



Se pueden recibir apoyos puntuales, **sin recurrir al procedimiento judicial de incapacitación.**

Así, se garantiza que, mientras la persona pueda, actuará por sí misma.

### Tipos de apoyo



**APOYOS DETERMINADOS DE FORMA VOLUNTARIA**



**APOYOS FIJADOS POR UN JUEZ**

### ¿Cuáles son sus características?

#### MEDIANTE UN DOCUMENTO NOTARIAL:



Puede designar una persona de confianza para que la **represente y realice gestiones en relación con su persona o sus bienes.**



Esta escritura pública, será inscrita en el Registro Civil, de manera que **podrá ser consultado por aquellos que tengan interés en ello.**

#### POR FALTAR UN DOCUMENTO NOTARIAL:



Un juez puede nombrar a una persona para que asista a otra que lo necesita.



**CURADOR**

Cuando interviene forma continuada.



**DEFENSOR JUDICIAL**

Una situación concreta, aunque sea recurrente.

### Común a ambos



Los gastos en que se incurra serán reembolsados con cargo al patrimonio de la persona a la que se le ha prestado el apoyo. En el caso del curador, se puede incluso acordar una retribución.

## ¿QUÉ TIPOS DE APOYOS EXISTEN Y CÓMO SE DETERMINAN?

---



APOYOS  
DETERMINADOS DE  
FORMA VOLUNTARIA



APOYOS FIJADOS  
POR UN JUEZ

### 1) Por un lado, los apoyos se pueden determinar de forma voluntaria.

En cualquier momento, una persona puede designar, en un documento notarial, a otra de confianza a la que se autoriza para que la represente y realice, en su nombre, determinadas gestiones en relación con su persona o sus bienes. Asimismo, indicará todos los detalles precisos y el alcance de dicha autorización, por ejemplo, manifestando si es para una situación presente o para una futura (previendo el momento en el que concurrirá la necesidad del apoyo, lo cual es especialmente interesante en el caso de enfermedades degenerativas, como la esclerosis múltiple).

Dicho documento notarial, también llamado **escritura pública**, será inscrito en el Registro Civil, de manera que podrá ser consultado por aquellos que tengan interés en ello.

### 2) Por otro lado, los apoyos pueden ser fijados por un juez.

Si es preciso, por faltar un documento notarial, un juez puede nombrar a una persona para que asista a otra que lo necesita.



En estos casos, el que presta el apoyo se denomina **curador** (cuando interviene forma continuada) o defensor judicial (cuando se trata de una situación concreta, aunque sea de modo recurrente).

Ahora bien, hay que tener en cuenta que no procederá nombrar a un curador o a un defensor judicial en el caso de que alguien (por ejemplo, un familiar) ya se esté haciendo cargo, de hecho y de manera suficiente y adecuada, de la guarda de la persona que requiere el apoyo (lo que se conoce como guarda de hecho). Al respecto, podemos mencionar que la acreditación documental de esta **guarda de hecho** puede realizarse acudiendo al notario (que levantará un acta de notoriedad). Ello es necesario en ocasiones, a la hora de realizar diversos trámites ante entidades que requieren un documento formal, como, por ejemplo, ante entidades bancarias. Incluso, si fuera necesario, podría acudir al juez para que se reconozca esta situación fáctica o que, simplemente, autorice una determinada gestión.

También cabe destacar que en ningún caso el juez podrá designar a una persona con la que ya exista una relación contractual en virtud de la cual se presten servicios. Se trata así de evitar que las decisiones que puedan adoptar quienes presten tales servicios puedan obedecer, no tanto al interés o a la voluntad y preferencias de la persona a la que se presta apoyo, como posiblemente al del centro o entidad que le ofrece el servicio.

Por último, cabe hacer referencia a que, en todos los casos citados, los gastos en que se incurra serán reembolsados con cargo al patrimonio de la persona a la que se le ha prestado el apoyo. En el caso del curador, se puede incluso acordar una retribución.

# 10. Esclerosis

## múltiple y carnet de conducir

Tras el diagnóstico de esclerosis múltiple, con frecuencia surge la duda de si es posible conducir un vehículo. Por el interés que suscita esta cuestión, vamos a analizarlo detenidamente.

### CONDUCIR CON ESCLEROSIS MÚLTIPLE ES POSIBLE

---

De entrada, hay que aclarar que **el mero diagnóstico de esclerosis múltiple no impide la conducción de vehículos para uso particular**. Esto es lo que cualquiera podría pensar razonablemente, pero lo cierto es que suele haber información contradictoria en Internet.

Ahora bien, **es fundamental no ocultar el diagnóstico a las autoridades**, pues existe una regulación específica que hay que cumplir. Dicha normativa especial tiene su sentido, dado que ante una situación especial deben dictarse normas específicas. No hay que perder de vista que conducir implica asumir mucha responsabilidad, ya que se pone en riesgo nuestra vida y la de los demás. Igualmente, debe ser puesto de manifiesto ante la compañía de seguros del vehículo, para que en caso de accidente no nos encontremos con la negativa al pago por su parte.



## Esclerosis múltiple y carnet de conducir

El mero diagnóstico de esclerosis múltiple **no impide** la conducción de vehículos para uso particular.



La Dirección General de Tráfico será la entidad encargada.

## PUNTOS CLAVE:

### NO OCULTAR EL DIAGNÓSTICO A LAS AUTORIDADES



Ante una situación especial deben realizarse restricciones y adaptaciones para conducir.



Informar a la compañía de seguros del vehículo, para que en caso de accidente respondan al pago por su parte.

## Se debe aportar un informe neurológico, incluyendo:



LA EXPLORACIÓN CLÍNICA



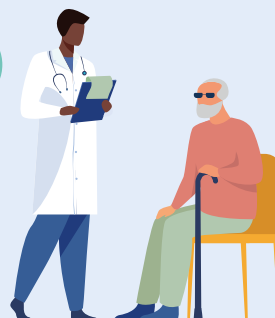
LA SINTOMATOLOGÍA ACTUAL



PRONÓSTICO DE EVOLUCIÓN DE LA ENFERMEDAD



EL TRATAMIENTO PRESCRITO



LA CONCLUSIÓN DEL MÉDICO AFIRMANDO QUE SE PUEDE CONDUCIR CON LAS ADAPTACIONES OPORTUNAS

### ¿Puedo conducir tomando mis medicamentos?



Sí, para evitar multas o que sean anuladas de ser impuestas...

Portar en el coche un informe en el que se indique qué se está tomando bajo supervisión médica por el neurólogo especialista.

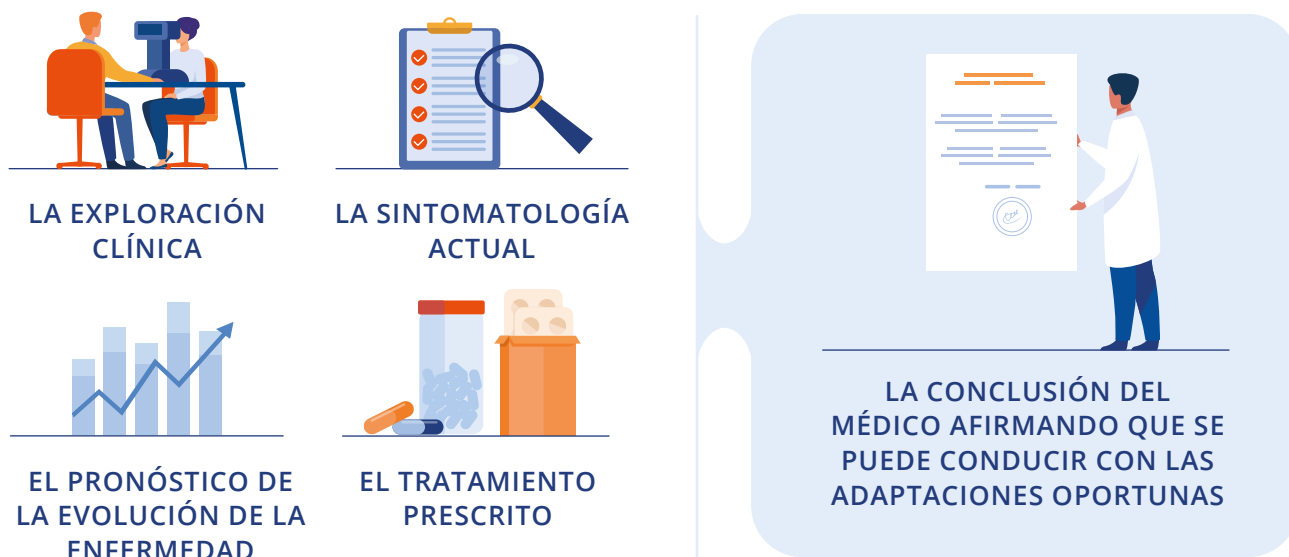


Este símbolo significa que el medicamento en cuestión puede afectar a la capacidad de conducir.

Identificar los efectos adversos producidos por el uso del fármaco y no conducir mientras duren.



La comunicación del diagnóstico a la Dirección General de Tráfico debe realizarse aportando un informe del neurólogo. En dicho informe debe constar:



De esta manera, la DGT podrá valorar la incidencia que la EM y la medicación que se esté tomando tienen en la conducción y emitir, en su caso, un permiso de conducción extraordinario, que **tendrá una validez máxima de cinco años**. En dicho permiso constarán, en dígitos, las restricciones y adaptaciones que procedan, relativas tanto a la persona, como al vehículo, como a la circulación (por ejemplo, la velocidad máxima autorizada).

Para obtener dicho permiso hay que pasar un examen psicotécnico especial en el centro que indique la jefatura provincial de tráfico. Cabe recordar que con el diagnóstico de la EM no se anula la licencia para conducir que ya se tenía, por lo que el examen teórico no hay que volverlo a realizar. En cambio, sí que habrá que aprobar de nuevo el examen práctico, con el vehículo adaptado, si es el caso. También hay que tener en cuenta que, tras las modificaciones (que realizará un taller especializado), el vehículo tiene que superar la inspección técnica (la ITV). Recordemos que, en todo caso, es la jefatura provincial de tráfico correspondiente la que indicará qué adaptaciones se requieren, por lo que no es posible implementarlas previamente.

## ESPECIAL REFERENCIA A LA MEDICACIÓN

---

Algunos de los fármacos que consumen las personas con EM muestran el siguiente icono en su envase:



Este símbolo **significa que el medicamento en cuestión puede afectar a la capacidad de conducir**. En consecuencia, es importante tenerlo en cuenta, para identificar los efectos adversos producidos por el uso del fármaco y no conducir mientras duren.

Debe destacarse que ciertos medicamentos, prescritos con frecuencia, pueden dar lugar a que, en un control de drogas en la carretera, se dé positivo en la prueba (en cannabis).

Pese a ello, está permitido conducir habiendo consumido dichos fármacos, siempre que (habiendo sido prescrito por un facultativo, con una finalidad terapéutica) no se vean alteradas las capacidades de atención, precaución y diligencia en la conducción.

Por lo tanto, se recomienda que, cuando se deba tomar dicha medicación, se guarde dentro del coche **un informe en el que se indique que se está tomando bajo supervisión médica por el neurólogo especialista** y, sobre todo, que se sea consciente y responsable con la capacidad para conducir.

Por lo general, al mostrar dicho informe, se evitará la multa. No obstante, en ocasiones sucede que se multa al conductor, con la posibilidad de recurrirla aportando el dictamen médico. De esta manera, la multa será anulada, siempre que la capacidad de conducción no se haya visto alterada de tal forma que hayamos podido poner en peligro nuestra propia integridad física o la de terceros.

# 11. Esclerosis

## múltiple y oposiciones

Es bastante frecuente que las personas con esclerosis múltiple consideren trabajar en la Administración pública como una buena opción laboral, especialmente por las condiciones que suele ofrecer y la estabilidad. Por ello, vamos a dedicar este apartado a las oposiciones, que son los procesos selectivos que hay que superar para ser empleado en la Administración pública.

En primer lugar, hay que despejar una duda muy frecuente entre las personas con esclerosis múltiples que desean presentarse a un proceso selectivo de la Administración.

### ¿ES MOTIVO DE EXCLUSIÓN LA ESCLEROSIS MÚLTIPLE EN LAS OPOSICIONES?

---

Esta duda se genera con frecuencia porque en la convocatoria de las oposiciones aparece como requisito el poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes.



Para tratar esta cuestión, es importante indicar que, **sólo por tener diagnosticada la esclerosis múltiple no debería excluirse al aspirante, pues debe valorarse siempre la situación del candidato en relación con el desempeño de las funciones** que se van a desarrollar, y no solo su diagnóstico.

# Esclerosis múltiple y oposiciones

## ¿La E.M es motivo de exclusión en las oposiciones?

**NO** → Sólo por tener E.M no debería excluirse al aspirante.

**SE DEBE HACER UNA VALORACIÓN DEL CANDIDATO:**



En relación con el desempeño de las funciones del cargo a cumplir.



## Historial médico

**NO ES POSIBLE SIN EL CONSENTIMIENTO DEL OPOSITOR:**



Lo habitual es conceder dicho consentimiento en la misma solicitud de participación en el proceso selectivo.



## Acreditación

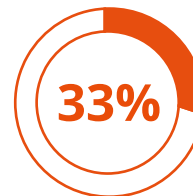
**MEDIANTE UN INFORME MÉDICO DE VALORACIÓN:**



Demostrar la capacidad para el desempeño de las tareas propias del cuerpo al que se aspira a pertenecer.

## Reserva de plazas para personas con discapacidad

**UN % SERÁ RESERVADO PARA AQUELLOS QUE TENGAN UN:**



**DE DISCAPACIDAD**



## Adaptación y ajustes

**APOYADO EN UN INFORME SEGÚN LAS NECESIDADES:**



Se ajustarán medios y/o tiempos, para la realización de los ejercicios de la oposición.



## Tasas por pruebas

**EL ASPIRANTE CON DISCAPACIDAD NO TENDRÁ QUE ABONAR LAS TASAS POR PRESENTARSE A LAS PRUEBAS**



También cabe destacar que el acceso al historial clínico no es posible sin el consentimiento del opositor. Ahora bien, lo habitual es conceder dicho consentimiento en la misma solicitud de participación en el proceso selectivo. En caso contrario, habrá que aportar el informe médico de valoración (reconocimiento) emitido por la inspección médica, ya que **se tiene que acreditar que se posee capacidad para el desempeño de las tareas propias del cuerpo al que se aspira a pertenecer.**

## **¿SE RESERVAN PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD?**

---

Sí, en buena parte de las convocatorias de pruebas selectivas para formar parte de la Administración se prevé un turno específico para personas con discapacidad, de manera que un porcentaje de las plazas ofertadas están reservadas para aquellos que tengan reconocido un 33 % de discapacidad.

De este modo, el número de opositores con los que se compite es menor. No obstante, el cupo no suele ser superior al 5 %. Esto quiere decir que, en una convocatoria con 100 plazas, el número de plazas para personas con discapacidad sería de cinco. Ahora bien, en el caso de que la persona con discapacidad se haya presentado por el cupo de reserva y no obtenga una de estas plazas, pero haya superado los exámenes con una puntuación superior a la de los aspirantes que se presentan por sistema general y obtienen plaza, se le incluirá en el sistema de acceso general por orden de puntuación.



También es importante conocer que se puede aportar un informe sobre la necesidad de adaptaciones y ajustes, tanto de medios como de tiempos, para la realización de los ejercicios de la oposición. En consecuencia, se facilitará que puedan examinarse en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes. Por ejemplo: el tribunal podrá acordar conceder tiempo adicional para la realización de las pruebas o llevar a cabo adaptaciones para acceder al centro de exámenes.

Finalmente, no hay que olvidar que el aspirante con discapacidad no tendrá que abonar las tasas por presentarse a las pruebas. Esto, que siempre es así para las oposiciones estatales, lo es también en la gran mayoría de los casos para las oposiciones autonómicas y municipales.



# 12. Asistencia

## sanitaria transfronteriza



En este capítulo vamos a referirnos a la asistencia sanitaria fuera del territorio español. Dado que la casuística es muy amplia, se analiza sólo la que se presta fuera de la Unión Europea, del Espacio Común Europeo y de Suiza.

### LA REALIDAD DE LOS HECHOS: GRANDES INCONVENIENTES

---

A la hora de viajar fuera de la Unión Europea, del Espacio Común Europeo y de Suiza, existe un impedimento que no puede obviarse: los fármacos que pueden transportarse no pueden superar la cantidad correspondiente a tres meses de tratamiento (el médico del Sistema Nacional de Salud no dispensará una cantidad mayor). Además, hay que tener presente que, desde EME, y por parte del Ministerio de Asuntos Exteriores, se recomienda acompañar los informes médicos que avalan dicho tratamiento traducidos a la lengua oficial del país de destino o, al menos, en inglés.

Ello, unido al hecho de que no es posible que la medicación se envíe por correo ni que sea portada por un familiar o amigo, **obliga a que sea necesario asegurarse la atención médica, farmacéutica y hospitalaria en el país de destino, si nuestro desplazamiento, por el motivo que sea, es superior a los tres meses.** Por regla general, este periodo de tiempo resulta en muchos casos insuficiente para legalizar la residencia en esos países y poder acceder a la medicación a través de su sistema de salud, por lo que las personas en esta situación se ven obligadas

## Asistencia sanitaria transfronteriza

¿QUÉ HACER CUANDO VIAJO FUERA DE ESPAÑA?



Los medicamentos que se transporten no deben superar la cantidad de **3 meses de tratamiento**.



**Asegurar la atención médica, farmacéutica y hospitalaria** en el país de destino, si nuestro desplazamiento, es superior a los 3 meses.

## Recomendaciones para viajar de manera responsable



Conocer el idioma del destino.



Tener conocimiento sobre el sistema sanitario del país de destino.



Saber adónde podría acudir en caso de emergencia.



Disponer de los informes médicos actualizados.



Comprobar el coste de los fármacos con antelación.



Contactar con la asociación de EM del lugar de destino.



Cómo han de conservarse los fármacos al ser transportados.



Cerciorarse de que podrá continuar con un tratamiento acorde a su vuelta a España.



Estar informado de los posibles trámites burocráticos.

a regresar a España. Otra dificultad añadida es la imposibilidad de contar, en la mayoría de los casos, con un seguro que cubra específicamente las necesidades médicas, ya que las compañías de seguros no suelen ofrecer la cobertura cuando se tiene Esclerosis Múltiple o cualquier otra enfermedad grave y crónica.

**Por estos motivos, las personas con Esclerosis Múltiple pueden ver limitadas, entre otras, sus posibilidades de empleo, formación y ocio.** En consecuencia, este tipo de situaciones han sido puestas de relieve por Esclerosis Múltiple España a fin de que las autoridades (Gobierno español y Asociación Española del Medicamento, principalmente) lo remedien.

## RECOMENDACIONES PARA VIAJAR DE MANERA RESPONSABLE

---

Por todo lo anterior, aparte de ponderar el coste riesgo-beneficio de la decisión, es fundamental estar bien informado antes de viajar, tratando de prever soluciones a todos los obstáculos que puedan surgir. En este sentido, es vital procurar:



- Conocer el idioma, para poder expresar, de la mejor manera posible, el estado de salud;



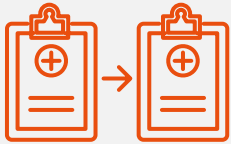
- Contar con los informes médicos actualizados, que reflejen el estado de salud con precisión y la evolución de los síntomas (si puede ser, en el idioma oficial del país o, al menos, en inglés, como hemos indicado anteriormente);



- Conocer cómo han de conservarse los fármacos que se transportan y si estos son legales en el país de destino. Se puede dar la situación de que algún medicamento, legalmente aprobado y usado en España y en la Unión Europea, no lo esté en el país de destino;



- Disponer de información sobre el sistema sanitario del país de destino y de los fármacos que pone a disposición de personas no nacionales;



- Cerciorarse del coste de los fármacos. Si se viaja con un seguro de accidentes con cobertura de costes médicos, por ejemplo, hay que tener en cuenta que lo más probable es que se tenga que adelantar el dinero. También hay que tener presente que cabe la posibilidad de que el reembolso no sea por el importe total abonado.
- Asegurarse de que, posteriormente, de regreso a España, seguirá recibiendo un tratamiento acorde con el que le ofrecerían en el otro país;
- Tener claros los lugares a los que se podría acudir en caso de emergencia;
- Contactar, en su caso, con la asociación de esclerosis múltiple de referencia, en el país al que viajemos, pero también con la embajada y el consulado de España en el país de destino, así como la embajada y consulado que tenga dicho Estado en España;
- Estar informado de los trámites burocráticos, en la medida de lo posible (por ejemplo, necesidad de contar con volantes médicos, etc.).

Tal y como hemos indicado al principio, este apartado se ha centrado en viajes fuera de la Unión Europea, Espacio Común Europeo o Suiza. Si el desplazamiento se realiza a algún país de la Unión Europea, Suiza o del Espacio Común Europeo (teniendo la nacionalidad española) los obstáculos observados serán menores gracias a la legislación existente y a instrumentos como la Tarjeta Sanitaria Europea. En cualquier caso, es muy recomendable hacer las mismas comprobaciones mencionadas, a fin de poder recibir una adecuada atención médica en caso de necesidad, evitando sorpresas.

En este sentido, no hay que olvidar que las asociaciones de esclerosis múltiple en España ayudarán en la medida de lo posible en la gestión de los trámites. Incluso, por su experiencia, puede que planteen situaciones no imaginadas.

# 13. Líneas

## de actuación de Esclerosis Múltiple España

En este último capítulo abordamos las principales reivindicaciones actuales de Esclerosis Múltiple España para la consecución de cambios normativos en el futuro.

### **1. Acceso a medidas de protección social con el diagnóstico de esclerosis múltiple**

Como ya se puso de manifiesto al comienzo de esta Guía, EME trabaja para poner las reivindicaciones del colectivo como prioridad en la agenda política y conseguir que finalmente cambie la realidad normativa en nuestro país. Una de las labores más destacadas, en este sentido, es la de lograr que se pueda acceder a medidas de protección social desde el momento en el que se le diagnostica a alguien esclerosis múltiple (o cualquier otra enfermedad neurodegenerativa), consiguiendo así la protección social necesaria lo antes posible.

EME, durante los últimos años, ha tratado de visibilizar esta necesidad mediante diversas acciones. Para que esta petición esté sobre la mesa de los políticos, ha movilizado recursos para recoger las firmas necesarias y ha trabajado con diversos grupos parlamentarios tras haberse reunido con las plataformas internacionales de esclerosis múltiple para conocer las mejores prácticas en otros países y darle el traslado oportuno a España. Igualmente destaca el papel desempeñado por Neuroalianza a este respecto, de la cual EME es socio fundador.

EME trabaja para poner las reivindicaciones del colectivo



*Reivindicamos que las personas con Esclerosis Múltiple y otras enfermedades crónicas graves **puedan acceder a las medidas de protección social que necesitan** desde el momento de diagnóstico y durante la evolución de su enfermedad.*

## - ¿Cuál es el fundamento de la petición?

La petición se fundamenta en los hechos que se detallan a continuación:

**En la actualidad, para que sea reconocida la discapacidad, esta tiene que acreditarse mediante un examen médico** que puede no desvelar los síntomas padecidos, ya que muchos de estos, como la fatiga o las alteraciones cognitivas, son difíciles de apreciar (son los denominados «síntomas invisibles» de la esclerosis múltiple).

Estos síntomas invisibles son un aspecto crucial a la hora de considerar la solicitud del reconocimiento de discapacidad o la adaptación del puesto de trabajo, entre otras cuestiones. Es especialmente relevante entender estos síntomas y que las y los profesionales implicados en estos procesos tengan acceso a la información necesaria y realicen su labor teniendo presente la complejidad añadida de este tipo de sintomatología.

También hay que tener en consideración que la esclerosis múltiple, además de no tener cura, evoluciona de forma impredecible (ya se trate de formas primarias progresivas, secundarias progresivas o remitentes recurrentes), de manera que, salvo que el examen médico tenga en cuenta todos los síntomas, tanto visibles como invisibles, no se obtendrá una valoración ajustada a la realidad, y la experiencia revela que esto es muy difícil de conseguir. Del mismo modo, la experiencia en cientos de casos desvela que los informes médicos no recogen las repercusiones negativas que la esclerosis múltiple tiene sobre todos los aspectos de la vida de esa persona y de sus familiares (a nivel social, laboral, etc.). A día de hoy los procedimientos y plazos no son suficientes para valorar adecuadamente enfermedades que evolucionan tan rápidamente en un corto periodo de tiempo.

**Finalmente, no hay que olvidar que actualmente sólo a través del reconocimiento del 33 % de discapacidad es posible acceder a estas medidas de protección social** (por ejemplo, el



acceso a medidas de fomento del empleo o estudios, obtención de adaptaciones del entorno que permita una mejor calidad de vida o de ayudas de diversa naturaleza) que de otra manera es difícil obtener.

Por tanto, desde EME se considera que esta no es una petición caprichosa, sino necesaria ante el diagnóstico de una enfermedad neurodegenerativa y crónica como es la esclerosis múltiple.

## **2. Garantía de acceso a los tratamientos modificadores de la esclerosis múltiple**

Por otro lado, EME reivindica que se garantice a las personas con esclerosis múltiple el acceso a los tratamientos modificadores más adecuados, con independencia del territorio en el que se encuentren, o del centro hospitalario en el que reciban atención. Que las competencias sanitarias estén descentralizadas en las comunidades autónomas, no debe ser un condicionante para poder acceder al tratamiento más idóneo.

**Disponer de un tratamiento farmacológico modificador adecuado para cada persona es fundamental para mejorar el curso y pronóstico de la esclerosis múltiple.** Frente a las irregularidades detectadas en el acceso e intercambiabilidad de fármacos modificadores de la EM, se reivindica la garantía de acceso a todos los tratamientos aprobados por la Agencia Española del Medicamento (AEMPS), en todo el territorio español, y basando la elección o modificación de estos en criterios estrictamente médicos. Concretamente se reclama lo siguiente:



- **Garantía de acceso**, en condiciones de igualdad territorial, a todos los tratamientos.
- **Garantía de que no se impondrá ni cambiará un tratamiento** sin contar con el criterio favorable del neurólogo de referencia de cada paciente.
- **Garantía de que continuarán con su tratamiento si está resultando eficaz y seguro**, incluyendo los tratamientos recibidos en ensayos clínicos una vez han sido registrados por la AEMPS.
- **Garantía de que el/la neurólogo/a explicará a los pacientes todos los fármacos para tratar su enfermedad** registrados por la AEMPS y con precio fijado en el Servicio Nacional de Salud, independientemente de que estén disponibles en el hospital o sistema de salud donde desarrollen su trabajo.

Si quieres acceder a  
la **versión digital**,  
escanea este QR:



Ronda de Segovia 69,  
Local derecha.  
28005, Madrid  
Tel.: +34 91 441 01 59

info@esclerosismultiple.com  
esclerosismultiple.com



Con el patrocinio de

